

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de mayo de 2021, se pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la acción popular, la cual fue recibida 19 de mayo de 2021 a las 2:10 p.m., la misma fue remitida por competencia del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas. Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **ACCIÓN POPULAR**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00096-00**
DEMANDANTE : **MARIO RESTREPO**
DEMANDADO : **COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE FILADELFIA, CALDAS**

Auto S. # 362-2021

Ha correspondido por reparto la **ACCIÓN POPULAR** referenciada anteriormente, teniendo en cuenta que el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, mediante providencia del 19 de mayo de 2021, la rechazó por competencia.

Revisada la misma, se advierte que este Despacho es competente para tramitar de la acción; por lo tanto, se **AVOCA** su conocimiento.

Estudiado el escrito genitor, se observa que, se hace necesario la inadmisión del presente asunto, toda vez que se evidencian las siguientes falencias:

1. Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada actualizado; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del CGP.
2. Deberá relacionar el correo electrónico en el que recibirá notificaciones la entidad accionada.
3. Deberá el actor popular acreditar que envió a la entidad demandada copia del escrito de la demanda, la cual debió haber sido de manera simultánea a la presentación de la acción.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo dispuesto en el art. 44 de la ley 472 de 1998, pues en los aspectos no regulados en dicho ordenamiento, deberá aplicarse lo dispuesto en el Código General del Proceso o el Código de lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo, dependiendo de la jurisdicción en la cual se tramite la acción.

Así mismo, deberá remitir a la entidad demandada copia de escrito de subsanación; ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 del 2020 y del numeral 14 del art. 78 del CGP y aportar constancia de ello al Despacho.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente acción popular y, se le concede al accionante el término de **TRES (3) DÍAS** para que allegue las correcciones indicadas en la forma establecida, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

